



CORRIENTES

DECRETO 1493/1977

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Instituto de Previsión Social. Modificación decreto 1180/77.

Del: 28/04/1977

VISTO

El Decreto [1180/77](#), reglamentario de la [Ley 3341](#); y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Decreto se hace necesario modificar el artículo 7, a fin de hacer compatibles sus términos con el texto del artículo 22 de la Ley 3336;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modificase el artículo 7 [Decreto 1180/77](#), que queda redactado en los siguientes términos con vigencia a partir del 6 de abril de 1977:

Art.-7.- Entiéndese que el afiliado titular es la persona que efectuara el aporte mensual y obligatorio dispuesto en el Art. 12 de la [Ley 3341](#).

Asimismo se entiende por remuneración el, sueldo básico que rige la escala de sueldos, las bonificaciones y toda otra asignación que en concepto de retribución perciba el agente. No sufrirán descuentos las asignaciones familiares.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Bienestar Social.-

Art. 3º - COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.O y archívese.-

Jorge Eduardo Bustamante; Luis Carlos Gómez Centurión

